



Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo

31 de octubre de 2010

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes
El Capitolio
Apartado 902228
San Juan, PR 00902-2228

Estimado representante y miembros de la Comisión:

Comparece ante la Honorable Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes el Colegio de Contadores Públicos de Puerto Rico para presentar sus comentarios en relación con el Proyecto de la Cámara 3029. Esta medida propone establecer una tasa contributiva fija del veinte por ciento (20%) para aquellos contribuyentes que participen del Programa de Declaración Voluntaria del Departamento de Hacienda, a los fines de proveer a los contribuyentes la oportunidad de declarar cantidades y pagar contribuciones por cantidades que no han sido previamente declaradas para propósitos de contribuciones sobre ingresos; proveer alivio de la obligación de pagar ciertos intereses, sobrecargos, penalidades u otras adiciones a la contribución sobre ingresos y patentes municipales; y proveer el relevo de penalidades civiles y criminales establecidas en las leyes contributivas estatales y locales con relación a contribuciones sobre ingresos y patentes municipales si se radican las planillas, las cantidades y volúmenes de negocios son declarados en o antes del 15 de abril de 2011 y las contribuciones y patentes municipales son pagados en o antes del 30 de junio de 2011. Además, autoriza al Secretario de Hacienda a adoptar reglamentación necesaria y apropiada para llevar a cabo las disposiciones de esta medida.

El Colegio de CPA endosa la aprobación de esta medida, sujeto a la consideración de las siguientes recomendaciones. En primer lugar, entendemos que la definición de las personas que pueden acogerse a los beneficios del P. de la C. 3029 debe aclararse. El Artículo 2 de este proyecto de ley aparenta aplicarse a aquellos contribuyentes que radicaron, pero no pagaron las contribuciones declaradas. Sin embargo, la exposición de motivos señala que esta ley está dirigida solamente a los contribuyentes que no han declarado ingresos en los años 2003 al 2009.

Otro aspecto a considerar es que la exposición de motivos del P. de la C. 3029 expresa que “para la implantación efectiva de la referida reforma, es necesario e imperativo dotarla de herramientas para atacar el problema que representa la evasión contributiva, de manera que todos contribuyamos equitativamente al progreso de Puerto Rico.” Coincidimos con el propósito aquí perseguido de atacar la evasión contributiva. No obstante, consideramos que para tratar a los contribuyentes de una manera equitativa no podemos premiar a los evasores con una tasa

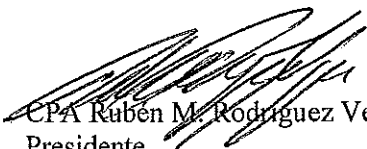
Pág. 2
Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
31 de Octubre de 2010

contributiva más baja y la condonación de intereses, penalidades y recargos como se dispone en este proyecto. Entendemos que la situación económica del país es una precaria y que muchos contribuyentes se han afectado negativamente y no han podido satisfacer sus deudas con el erario público. Por lo tanto, sugerimos que se considere en lugar de la tasa preferencial propuesta para estos contribuyentes que no han declarado sus ingresos ni pagado los mismos, se le de la oportunidad de pagar únicamente el principal adeudado al Departamento de Hacienda o al municipio correspondiente. De esta manera se atiende el propósito de la medida en cuanto a la evasión contributiva. Es decir, de esta forma en este tiempo de difícil situación económica se estaría ayudando a aquellos contribuyentes cumplidores en tiempos difíciles y sin alentar el incumplimiento de las leyes contributivas, lo cual es cónsono con lo indicado en la exposición de motivos de que “todos contribuyamos equitativamente al progreso de Puerto Rico.”

Por último, el Artículo 9 del P. de la C. 3029 dispone que se dupliquen los intereses y penalidades a aquellos contribuyentes que pudiendo acogerse a las disposiciones del programa de declaración voluntaria no lo hicieran y posteriormente el Secretario o municipio establecieran una deficiencia contributiva. Entendemos que este artículo debe eliminarse toda vez que tanto la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 1994”, así como la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, conocida como la “Ley de Patentes Municipales” ya contienen cláusulas disponiendo penalidades, recargos e intereses. A nuestro juicio, dichas disposiciones de ley son suficientes para atender las situaciones de deficiencias contributivas.

Aunque históricamente, el Colegio de CPA se ha opuesto a medidas que beneficien al evasor como la propuesta por este proyecto de ley, endosamos la aprobación del Proyecto de la Cámara 3029, sujeto a la consideración de las enmiendas aquí señaladas y expuestas. Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios y sugerencias en relación a este proyecto de ley. Asimismo, le expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Atentamente,


CPA Rubén M. Rodríguez Vega
Presidente